



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso indicándole que presentaron escrito de objeción a la diligencia practicada dentro del presente asunto el día 23 de agosto de 2019. Para lo de su cargo.

Barranquilla, 3 de septiembre de 2020.

La Secretaria

LUZ CUETO HERNANDEZ

Oficial Mayor

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020). -

Procede este despacho a pronunciarse sobre el memorial presentado el 6 de septiembre de 2019 por el señor REINALDO ENRIQUE VILLERO NUÑEZ en representación de las señoras ANA ISABEL ROBLEDO POSADA, LIGIA ROBLEDO POSADA y ADELINA ROBLEDO DE VASQUEZ, en el que dice “objetar la diligencia de expropiación practicada por el Alcalde Local de Riomar realizada el día 23 de agosto de la presente anualidad”

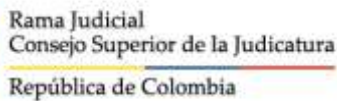
1

CONSIDERACIONES

El numeral 11 del art. 399 del C.G.P., señala: “

11. Cuando en el acto de la diligencia de entrega se oponga un tercero que alegue posesión material o derecho de retención sobre la cosa expropiada, la entrega se efectuará, pero se advertirá al opositor que dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de la diligencia podrá promover incidente para que se le reconozca su derecho. Si el incidente se resuelve a favor del opositor, en el auto que lo decida se ordenará un avalúo para establecer la indemnización que le corresponde, la que se le pagará de la suma consignada por el demandante. El auto que resuelve el incidente será apelable en el efecto diferido.

Revisado el expediente se advierte que el 23 de agosto de 2019 se llevó a cabo la diligencia de entrega anticipada del bien requerido en expropiación, realizada por la referida autoridad, empero no se evidencia que las señoras ANA ISABEL ROBLEDO POSADA, LIGIA ROBLEDO POSADA y ADELINA ROBLEDO DE VASQUEZ se hayan opuesto a dicha diligencia alegando posesión material o derecho de retención sobre el inmueble objeto de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

expropiación, hechos que tampoco invocan en el memorial allegado el 6 de septiembre de 2019, el que, además, no contiene petición alguna.

Así las cosas, se impone rechazar la “objeción” a la diligencia de entrega presentada el 6 de septiembre de 2020.

En consonancia con las anteriores motivaciones, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. Rechazar de plano, la “objección” a la diligencia de entrega anticipada realizada por la ALCALDIA DE LA LOCALIDAD DE RIOMAR el día 23 de Agosto de 2019, propuesta por el señor REINALDO ENRIQUE VILLERO NUÑE en representación de las señoras ANA ISABEL ROBLEDO POSADA, LIGIA ROBLEDO POSADA y ADELINA ROBLEDO DE VASQUEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 4 de septiembre de 2020

2